Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
Los Patios, doce de septiembre de dos mil veintidós

Proceso:	**EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL S.S.**
Radicado:	54-405-31-03-001-**2019-00173**-00
Demandante:	LEIDY PATRICIA SERRANO TORRES CC N° 1.093.761.745
Demandado:	ALEXANDER VILLAFAÑE VIERA CC N° 14.894.986

Previo a resolver sobre la nulidad propuesta por el extremo demandado, ordénese que por secretaría se corra el traslado respectivo de conformidad con lo normado en el Art. 110 del C.G. del P. y acorde a lo dispuesto en auto adiado 28 de abril de 2022.

Ahora bien, como quiera que el Establecimiento de Comercio objeto de medida cautelar dentro del presente proceso, denominado **HOSTAL LA KASKADA**, de propiedad del demandado (a) **ALEXANDER VILLAFAÑE VIERA CC N° 14.894.986**, identificado con Matrícula Mercantil **No. 321840**, Ubicado en la **AUTOPISTA SAN ANTONIO # 1N-50 - BARRIO VILLAANTIGUA,** DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO NS., se encuentra debidamente embargado conforme se desprende del certificado de matrícula mercantil allegado por la Cámara de Comercio de Cúcuta NS.; el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 601 del C. G. del P., ordena su SECUESTRO.

Para la práctica de la diligencia, COMISIÓNESE al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO N/S.** de conformidad con el artículo 38 del C. G. del P., al cual se le otorgan amplias facultades para el cumplimiento de la comisión, incluso la de designar secuestre, a quien deberá comunicársele esta designación conforme lo establece el artículo 48 y S.S. del C. G. del P. Se fijan como honorarios provisionales del secuestre la suma de $200.000.oo.; los cuales no pueden ser incrementados sin autorización de este despacho.

El (la) Doctor (a) **CANDIDA ROSA ROJAS VEGA CC Nº 60.281.203 Y T.P. Nº 85.215** del C. S de la J, cuyo correo electrónico es: canrove24asociados@hotmail.com, actúa como apoderado (a) de la parte actora.

COPIA del presente auto, servirá de DESPACHO COMISORIO, de conformidad con el Artículo 111 del C. G. del P.

Los escritos o solicitudes relacionados con las notificaciones efectuadas por estados electrónicos y/o las actuaciones surtidas en este proceso, deberán ser enviadas o remitidas preferiblemente en formato PDF, usando algún tipo de firma para identificar al autor o emisor del documento, en caso de presentarse mediante apoderado, debe ser enviada desde el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados, ÚNICAMENTE al siguiente correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co.

H.y.B.c.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado No. **062**
Hoy: 13- SEPTIEMBRE-2022 a las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Carrillo Moreno
Secretaria

Firmado Por:

Rosalia Gelvez Lemus

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32274f0b04a7772de29d588e395dc58a558ef762e3b6508f6f0bf83c4edd8831**

Documento generado en 12/09/2022 03:39:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Los Patios, veintiocho de abril dos mil veintidós

Se encuentra al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL**, radicado bajo el Nº **544053103001-2019-00173-00**, adelantado por **LEIDY PATRICIA SERRANO TORRES** contra **ALEXANDER VILLAFAÑE VIERA, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO HOSTAL LA KASTADA**, para continuar con su trámite.

Revisado el expediente, el Despacho observa memorial poder conferido por el demandado **ALEXANDER VILLAFAÑE VIERA, Propietario del Establecimiento de Comercio denominado HOSTAL LA KASTADA**, al Doctor **NELSON MELO SUAREZ**, al cual, el Despacho ordena reconocer personería para actuar, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C. G. del P., por aplicación analógica del artículo 145 del CPTSS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Igualmente, el apoderado de la parte demandada, presenta Nulidad de lo actuado dentro del presente proceso, del cual se ordena por secretaría correr traslado, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 del C. G. del P., en concordancia con lo previsto en el artículo 129 del C. G. del P, por aplicación analógica del artículo 145 del CPTSS.

Por otra parte, el apoderado de la parte demandada interpuso Recurso de Reposición y en subsidio apelación en contra de lo decidido en Auto de fecha 23 de marzo de 2022, el cual el Despacho rechaza de plano por extemporáneo, de conformidad con el término para interponerlo previsto en el artículo 63 del CPTSS.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al Doctor **NELSON MELO SUAREZ**, como apoderado del demandado **ALEXANDER VILLAFAÑE VIERA, Propietario del Establecimiento de Comercio denominado HOSTAL LA KASTADA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: CORRER traslado por secretaría de la nulidad presentada por el apoderado de la parte demandada. Por lo expuesto.

Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Videlso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070

TERCERO: RECHAZAR DE PLANO POR EXTEMPORÁNEO, el Recurso de Reposición y en subsidio Apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra el Auto de fecha 23 de marzo de 2022. Por lo expuesto.
jfbq

NOTIFIQUESE,

(Firma Electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado No. **024**
Hoy: 29- ABRIL-2022 a las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Carrillo Moreno
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea20d83657d5ef1321cb453b16667a99e44c9da5225f7acd77c489f5d60a244**
Documento generado en 28/04/2022 03:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Videlso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070

PROYECTO CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS Y EL DERECHO AL VOTO RAD. 2017-00151

mary soto <mary19762003@hotmail.com>

Jue 15/09/2022 16:27

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios <jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>;lina lemus <lina_lemus@yahoo.es>;lila_4_87@hotmail.com <lila_4_87@hotmail.com>;Maria Del Pilar Mendoza Delgado <mmendozad1@dian.gov.co>;haroldbalaguera@gmail.com <haroldbalaguera@gmail.com>;notificacionesjudiciales@davivienda.com <notificacionesjudiciales@davivienda.com>;german.camperos@hotmail.com <german.camperos@hotmail.com>;Lina Tatiana Giraldo Alcocer <lina.giraldo@davivienda.com>

SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER

REF: PROCESO DE INSOLVENCIA (REORGANIZACION PERSONA NATURAL CON CALIDAD DE COMERCIANTE) - PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO.
RAD: 544053103001-2017-00151-00
DTE: LINA MERCEDES LEMUS TORRES
DDO: ACREEDORES VARIOS

MEDIANE EL PRESENTE MENSAJE DE DATOS, DOY ALCALCE AL PROVEIDO ADIADO CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO QUE AVANZA EN LA FORMA Y TERMINOS DEL DOCUMENTO ADJUNTO.

PARA LOS FINES LEGALES Y PERTINENTES, SIRVASE SU SEÑORIA OBRAR DE CONFORMIDAD.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

ATENTAMENTE,

MARY SOTO VILLAMIZAR
PROMOTORA

Doctora:
ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER.
E. S. D.

REF: PROCESO DE INSOLVENCIA (REORGANIZACION PERSONA NATURAL CON CALIDAD DE COMERCIANTE) - PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO.
RAD: 544053103001-2017-00151-00
DTE: LINA MERCEDES LEMUS TORRES
DDO: ACREEDORES VARIOS

En mi condición de promotora designada dentro del proceso de la referencia, nombramiento registrado ante la Cámara de Comercio de la ciudad de San José de Cúcuta – Norte de Santander, con oficio No. 2350 del 18 de septiembre de 2018, bajo el No. 187 del Libro del registro Mercantil XIX del 27 de junio de 2019; de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006 "Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones"; respetuosamente, mediante el presente instrumento, someto a consideración de esta Unidad Jurisdiccional EL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO a efectos de que se surta el trámite previsto en los artículo 53 y 29 de la Ley 1116 de 2006.

GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS

- Pertenecen a la QUINTA CLASE de créditos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2509 del Código Civil.

Crédito	**Acreedor**	**Clase**	**Valor solicitado**	**Valor reconocido**
PAGARE No. 001	HOLGER ALFREDO SALAZAR QUINTERO	QUINTA	$20.000.000	$20.000.000
	Total		**$20.000.000**	**$20.000.000**

- **Determinación de Derechos de Voto** (Art. 31 Ley 1116 de 2006)

Nombre o Razón Social	NIT o Cédula de Ciudadanía	Saldo de Capital por Pagar	Derechos de Voto	Participación Derechos de Voto (%)
HOLGER ALFREDO SALAZAR QUINTERO	13.435.247	$20.000.000	20.000.000	100
Total acreedores clase E		**$20.000.000**	**20.000.000**	**100**
Total Derechos de Voto		**231.226.687**	**231.226.687**	**100%**

"Artículo 53 de la Ley 1116 de 2006, reglamentado por el artículo 31 del Decreto 1730 de 2009. Determinación de derechos de voto en los procesos de liquidación judicial. *Los derechos de voto en los procesos de liquidación judicial serán calculados a razón de un voto por cada peso del valor de la acreencia cierta de los acreedores que, conforme al inventario valorado, vayan a ser objeto de pago, incluyendo los acreedores internos de acuerdo con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 53 de la Ley 1116 de 2006. Las mayorías para la celebración del Acuerdo de Adjudicación se conformarán con los acreedores cuyas acreencias, según la prelación legal, se puedan pagar teniendo en cuenta el valor del activo del deudor en el inventario valorado".*

PETICION

Finalmente, solicito con fundamento en lo previsto en el Articulo 9 Numeral 1 de la Ley 1116 de 2006 "Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones" la terminación del proceso por cuanto no se cumple y/o configuran los supuestos de admisibilidad en razón a que actualmente la deudora no tiene obligaciones a favor de dos o más acreedores conforme las documentales adjuntas.

Atentamente,

MARY SOTO VILLAMIZAR
Promotora

DAVIVIENDA Leasing

QUINTO: La presente cesión no compromete ni genera ninguna responsabilidad o compromiso adicional a cargo de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**. diferente a la contenida en el contrato No.**001-03-0001005176**, y por el monto mismo de esta. Tanto el CEDENTE como el CESIONARIO, la liberan de cualquier responsabilidad derivada de la CESIÓN, bien sea de cualquier persona y bajo cualquier título, obligándose el CEDENTE y el CESIONARIO a salir en defensa de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

"**PRESENTE, ANDRÉS GIOVANNI VILLAMIL REYES**, mayor y vecina de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.859.902 de Bogotá, quien actúa en nombre y representación de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con NIT No. 860.034.313-7, con domicilio principal en Bogotá, según poder otorgado por Doc. Álvaro Alberto Carrillo Buitrago identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.459.431 de Bogotá, en su condición de Representante Legal, todo lo cual consta en el certificado de Existencia y Representación Legal, y en la vigencia del poder especial, documentos que se protocolizan con este instrumento público, quien en este acto se denomina **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y manifestó: a) Que acepta el contrato de cesión celebrado entre **LINA MERCEDES LEMUS TORRES** y **CELSO MIGUEL LEMUS TORRES** b). Que en caso de NO poder efectuar el traspaso en el plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la firma del presente documento, procederá a realizar el traspaso del bien de qué trata el contrato No. **001-03-0001005176** en favor del locatario **LINA MERCEDES LEMUS TORRES**, quien acepta y se obliga a recibir el bien.

Dado en Bogotá D.C., a los 09 días del mes de Marzo de 2022.

LINA MERCEDES LEMUS TORRES
C.C 49.763.807
CEDENTE

CELSO MIGUEL LEMUS TORRES
C.C. 72.135.106
CESIONARIO

BANCO DAVIVIENDA S.A.
NIT. 860.034.313-7

Banco Davivienda S.A.

DAVIVIENDA Leasing

CESIÓN OPCIÓN DE ADQUISICIÓN PERSONA NATURAL A PERSONA NATURAL CONTRATO DE LEASING No. 001-03-0001005176

El suscrito **LINA MERCEDES LEMUS TORRES**, obrando en nombre propio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **49.763.807** de Valledupar, quien en adelante se llamará **EL CEDENTE** y **CELSO MIGUEL LEMUS TORRES**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla obrando en nombre propio y quien en adelante se llamará **EL CESIONARIO**, manifestamos lo siguiente:

Banco Davivienda S.A.

ANTECEDENTES

a) Que EL CEDENTE ha celebrado con **BANCO DAVIVIENDA S.A.** el contrato de Leasing **001-03-0001005176**, respecto de EL (LOS) BIEN (ES) que a continuación se describe(n):

UN(A) CASA DE HABITAC. URBANO ; * ÁREA CONS: 283.45 M2,,ESTRATO: NA,,*MATRICULA INMOB: 260-34646,* ESCRITURA PUBLIC: 0425,,* NOTARIA: 4, 27 DEFEBRERO 2014,AÑO CONSTR-VETUSTEZ: 2002,,* DIRECCIÓN: CLL 8 NO. 3-07, NORTE DE SANTANDER

b) Que, conforme a lo pactado en el contrato citado, EL CEDENTE tiene derecho al momento de finalización del mismo, a ejercer la opción de adquisición.

c) Que EL CEDENTE ha manifestado su intención de ceder la opción de compra derivada del contrato No. **001-03-0001005176** en favor de los CESIONARIOS.

En virtud de lo anterior, las partes manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: EL CEDENTE cede en favor del CESIONARIO, el derecho de ejercer la opción de compra derivado del contrato de Leasing No.**001-03-0001005176**, celebrado con **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

SEGUNDO: EL CESIONARIO acepta la cesión y acepta que **BANCO DAVIVIENDA S.A.** realice el traspaso del bien descrito en el literal a) de los antecedentes del presente escrito en su favor.

TERCERO: Las partes aquí presentes se obligan a realizar los trámites que demande el traspaso del bien dado en Leasing en un plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato de cesión.

CUARTO: En caso de no poder realizar el traspaso en el plazo aquí pactado, las partes aceptan que el CONTRATO DE CESIÓN quedará RESUELTO y EL CEDENTE se obliga a recibir el bien dado en leasing, como consecuencia del ejercicio de la opción de compra derivada del contrato No. **001-03-0001005176**

DIAN

POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

CERTIFICACION

FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2021

La Inspectora en Administración de Cartera de la División de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta, en uso de las facultades conferidas por el Decreto 1742 de 2020, y Resolución de Delegación No. 665 del 22 de septiembre de 2021,

CERTIFICA:

1. Que la contribuyente LINA MERCEDES LEMUS TORRES, Identificada con C.C..49.763.807, actualmente en proceso de Reorganización Empresarial establecido en la Ley 1116 de 2006, canceló la totalidad de sus obligaciones tributarias de manera anticipada, conforme a la autorización del Juzgado Civil del Circuito de Los Patios, acogiéndose al beneficio contemplado en el artículo 45 de la Ley 2155 del 14 de septiembre de 2021, encontrándose a paz y salvo con sus obligaciones exigibles.

2. Que la presente Certificación se expide a solicitud de la Dra Mary Soto, en su condición de Promotora dentro del Proceso de Insolvencia y de la misma contribuyente señora Lina Lemus, para ser aportada con destino al Proceso de Insolvencia Radicado No.544053103001-2017-00151-00 que cursa en el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios.

MARIA DEL PILAR MENDOZA DELGADO
Inspectora I en Administración de Cartera 305 - 05
División de Gestión de Recaudo y Cobranzas

812643

REFINANCIA

PAZ Y SALVO
OCCIDENTE_V-812643-19-01
ORIGINAL

Por medio del presente documento, declaramos en paz y salvo a (la)(los) señor(a)(es) LINA MERCEDES LEMUS TORRES, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía (CC) No. 49763807, por concepto de la cancelación total de la(s) obligación(es) Nro(s): 600000060020005470 .

Dicha(s) obligación(es) fue(ron) cedida(s) por el BANCO OCCIDENTE a RF ENCORE S.A.S. el 26 de Diciembre de 2016 y cancelada(s) voluntariamente a RF ENCORE S.A.S. por parte de LINA MERCEDES LEMUS TORRES identificado (a) con CC No 49763807 en calidad de DEUDOR, el día 27 de Diciembre de 2019.

REFINANCIA S.A. informará a las centrales de riesgo con el fin que éstas efectúen la actualización de la información correspondiente.

Se expidió en BOGOTA el 31 de Diciembre de 2019, y se imprimió en Sucursal Virtual el 06 de Febrero de 2020.

Cordialmente,

FIRMA AUTORIZADA
REFINANCIA S.A.

IMPORTANTE: Para su seguridad, valide la autenticidad de este documento a través del servicio "Validador de Documentos" de www.refinancia.com.co. Ingrese el número de Paz y Salvo y la fecha de expedición para obtener la confirmación de su validez. En caso de obtener una respuesta negativa, por favor comuníquese con el área de Servicio al Cliente de Refinancia.

Fwd: 2014-00046

Edgar LA ROTTA VILLAMIZAR <ingelcons@gmail.com>
Jue 15/09/2022 12:40
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios <jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---------- Forwarded message ---------
De: **yojana botia** <yojanabotia13@hotmail.com>
Date: jue., 15 sept. 2022 11:36 a. m.
Subject: 2014-00046
To: Edgar LA ROTTA VILLAMIZAR <ingelcons@gmail.com>

Cúcuta 15 de Septiembre de 2022

Doctora
ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO

DEMANDANTE: ALVARO DELGADO CONTRERAS Y OTROS
DEMANDADO: JADINA CAMPEROS CONTRERAS Y OTROS
RADICADO: DIVISORIO 2014-00046-00

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

EDGAR ENRIQUE LA ROTTA VILLAMIZAR en mi calidad de perito asignado dentro de la referencia me permito presentar recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 07 de septiembre de 2022 notificado el dia 12 de Septiembre de 2022 en los siguientes términos:

1. No hubo pronunciamiento dentro de este auto a mi petición de relevo del cargo como perito, petición radicada el 15 de Marzo de 2021 al despacho, dentro del desarrollo de la audiencia de fecha 07 de Septiembre hogaño su señoría manifestó que se pronunciaría frente a mi petición dentro del auto que se estaría profiriendo posterior a la audiencia, y noto con gran sorpresa que esta operadora judicial no da respuesta o toma decisión a dicha petición.

2. Se profiera auto dando aplicación al Art 317 del C.G.P, a los comuneros quienes a la fecha no han cancelado lo correspondiente al costo de la labor de peritaje, debido al no cumplimiento de esta carga procesal por parte de los comuneros la labor de la cual fui nombrado junto a los señores CARLOS RAMIREZ y CARLOS SUAREZ no ha sido posible desarrollar, y reitero sin recursos económicos los peritos no hemos cumplido con nuestra función, situación que se ha hecho saber en reiteradas oportunidades a su señoría sin que a la fecha se tenga conocimiento de un auto de requerimiento a los comuneros a cumplir con pago.

   Ajunto 5 folios

   Cordialmente

EDGAR ENRIQUE LA ROTTA VILLAMIZAR
C.C. 88.154.476

Pamplona 16 de Diciembre de 2015

Señor:
JORGE RINCON ALVAREZ
Apoderado de la parte demandante, Radicado 2012 - 00096 – 00

Respetuoso saludo

De acuerdo al auto de fecha 4 de septiembre de 2012, del resuelve primero y segundo en el cual se aprueba el presupuesto para la elaboración del peritaje del proceso de la referencia nos permitimos muy respetuosamente solicitarle como apoderado de los comuneros se sirva allegar a la mayor brevedad posible los dineros necesarios para continuar con las labores encomendadas para el peritaje.

A la fecha no se ha recibido ningún aporte como lo indica el numeral tres del citado auto, de nuestra parte y a costas nuestras se han sufragado gastos de transporte, alimentación, papelería, aparato de precisión GPS, digitación de puntos preliminares, entre otros gastos, pero las exigencias de nuevas pruebas plasmadas en documentos y aparatos de precisión nos exigen presupuestos importantes.

Contrario a lo expuesto por usted en el sentido de que no se ha presentado el trabajo encomendado y que lo motivó a solicitar nuestro relevo, nos permitimos informarle que hemos mantenido interés, disposición y trabajo acorde a la evolución del informe, en realizar la labor asignada por el juzgado, y que parte de ese trabajo ha conllevado varias actividades incluso sin haber recibido solvencia económica como lo señala el auto referido, igualmente que desde el 4 de septiembre de 2012 fecha en que se aprueba el presupuesto y se le asigna a cada comunero una suma en función del porcentaje de propiedad de la pretensión, no hemos recibido dinero alguno.

Como usted entenderá este tipo de trabajos requiere disposición de dinero para obtener la documentación necesaria y realizar el pago de alquiler de equipos que apoyen la labor encomendada, hasta el momento habíamos solventado algunas actividades pero las futuras solicitudes requieren recursos.

Sin otro particular,

CARLOS HUMBERTO RAMIREZ PEÑARANDA
C.C.

CARLOS ARTURO SUAREZ
C.C. 5462701

EDGAR ENRIQUE LA ROTTA VILLAMIZAR
C.C. 88.154.476

C.c. Señora Rosalía Gelvez Lemus, Juez Juzgado Civil del Circuito de los patios

19-01-2016

Pamplona, Febrero 7 de 2019

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
LOS PATIOS
Hago constar que en la fecha 07 FEB 2019
recibí el presente escrito con 4 anexos.
Hora 3:47 p.m.
German Arguello Pulido

Señora:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
LOS PATIOS
Ciudad

REF. DIVISORIO GRANDES COMUNIDADES No. 544053103001-2014-00046-00 ÁLVARO DELGADO CONTRERAS Y OTROS.

Respetuoso saludo,

De acuerdo a la solicitud del juzgado en cuanto a la rendición de informe sobre el trabajo encomendado con fecha enero 16 del presente año nos permitimos informarle lo siguiente:

1. La suma actual producto de consignaciones sucesivas realizadas por algunos de los comuneros sigue siendo insuficiente para iniciar con la tarea más importante del proceso como lo es la topografía. Los valores para esta actividad han aumentado considerablemente por hectárea. Cabe anotar que la topografía se debe realizar en tres etapas, lo que perfectamente triplica el presupuesto original.

2. Las demás actividades como son el cotejo de escrituras públicas, fotos y demás documentos relacionados con la ubicación exacta de los predios colindantes requiere igualmente un presupuesto importante ya que estas actividades son complementarias a la topografía.

3. Insistimos en que es necesario para iniciar el trabajo encomendado, que los comuneros consignen la cifra pactada más un incremento sobre el presupuesto original y que yace en el respectivo auto.

4. Para tal efecto solicitamos a la señora Juez se sirva analizar y autorizar al presupuesto original un ajuste del 25% debido al incremento en los costos de todas y cada una de las actividades necesarias para poder ejecutar la tarea encomendada.

Siendo así las cosas no es posible continuar con la labor encomendada hasta tanto no haya un presupuesto ajustado.

Cordialmente.

ING. ESP. EDGAR ENRIQUE LA ROTTA V.
T.P. No 542026-8942 NTS
Auxiliar de la Justicia LAJ 0018 de 2011 del C.S.J.

CARLOS ARTURO SUAREZ R.
C.C. 5.462.701
Auxiliar de la Justicia

CARLOS HUMBERTO RAMIREZ P.
C.C. 13.446.459
Auxiliar de la Justicia

INGEL

EDGAR ENRIQUE LA ROTTA VILLAMIZAR

INGENIERO CIVIL U.F.P.S. PATOLOGO DE LA CONSTRUCCION U.S.T.A.

Pamplona, Agosto 25 de 2017

Señora:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
LOS PATIOS
Ciudad

REF. DIVISORIO GRANDES COMUNIDADES No. 544053103001-2014-00046-00 ÁLVARO DELGADO CONTRERAS Y OTROS.

Respetuoso saludo,

Motiva la presente informarle que una vez conocido el valor de las consignaciones realizadas por dos de los comuneros en una suma de trece millones de pesos ($13.000.000) para realizar el proceso de peritaje de la referencia nos es imposible a los tres profesionales realizar alguna de las actividades basados en las siguientes apreciaciones:

1. La suma no es suficiente para iniciar con la tarea más importante del proceso como lo es la topografía. En cotizaciones realizadas los valores fluctúan entre 40.000 y 80.000 pesos por hectárea, lo que indica en el mejor de los casos un presupuesto para esta actividad cercana a los sesenta y seis millones de pesos ($ 66.000.000).

2. Las demás actividades como son el cotejo de escrituras públicas, fotos y demás documentos relacionados con la ubicación exacta de los predios colindantes resulta ser igualmente insuficiente y complementaria a la topografía, ya que lo más recomendable es la verificación en campo del lindero con la comisión de topografía.

Siendo así las cosas no es posible continuar con la labor encomendada hasta tanto no haya un presupuesto importante. Con preocupación vemos que el auto donde se fijó una suma de Doscientos diez millones de pesos ($210.000.000) para realizar el peritazgo está muy lejos de cumplirse por parte de los solicitantes. De otra parte el tiempo pasa y los costos por servicios requeridos para esta prueba se están incrementando lo que afecta los presupuestos originales.Las anteriores decisiones cuentan con el aval de los otros dos peritos.

Cordialmente.

ING. ESP. EDGAR ENRIQUE LA ROTTA VILLAMIZAR
T.P. No 542026-8942 NTS
Auxiliar de la Justicia LAJ 0018 de 2011 del C.S.J.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
LOS PATIOS
- 4 SEP 2017

Los Patios, marzo 15 de 2021

Señora:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
Los Patios
Ciudad

REF. DIVISORIO GRANDES COMUNIDADES No. 544053103001-2014-00046-00 ÁLVARO DELGADO CONTRERAS Y OTROS.

Respetuoso saludo,

La ley 1673 de 2013, quien regula la actividad de perito avaluador y otorga dichas facultades y actividades a inscritos en la RAA, ha cuestionado técnicamente el oficio que ejercíamos los pertenecientes a la lista de auxiliares de la justicia y posteriormente a las indicaciones sobre nuestro proceder con base en el CGP artículos 48, 49 y 50 y el Acuerdo No. PSAA15-10448 del CSJ.

En ese orden de ideas mi labor como perito del proceso de la referencia queda limitada para proseguir con la tarea encomendada ya que el trabajo de división material, costos, avalúos, determinaciones técnicas que son necesarias para el informe final del proceso referenciado, las debe ejecutar un miembro activo del RAA.

Siendo así las cosas le reitero nuevamente muy respetuosamente señora juez, me sea excluido de forma definitiva del caso en mi participación como perito del proceso de la referencia basado en la normatividad al respecto.

Cordialmente,

MsC. EDGAR ENRIQUE LA ROTTA VILLAMIZAR.
C.C. 88.154.476
Carrera 19 No. 9ª-08 Las Colinas, Pamplona
Cel. 3124117945